

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2021 00231** 00*

Interlocutorio: 1160

Mediante auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de Abelardo Arboleda Ubaque, identificado con la C.C. No. 1.115.194.833, y en contra del señor Néstor Jaime Cárdenas Gutiérrez, identificado con la C.C. No. 18.388.038, providencia que fue corregida mediante auto del catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021).

La demanda se notificó personalmente a la parte ejecutada el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$100.000 ml/cte. para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 205
Fecha de notificación por estado 30/11/2021

Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db41eaef96411568664d0b9e132403fe3ef8a87030d6335eb4c0e09a33d9bd1a**
Documento generado en 29/11/2021 09:45:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>